

Régimen de Pensiones.

Profesor Claudio Palavecino

Pensiones contributivas por capitalización individual

- ▶ DL 3500/1980 Reforma radical al régimen de pensiones
- ▶ Capitalización individual (cuenta personal del afiliado en la cual se depositan sus propios aportes y, eventualmente, los del empleador y del Estado. Se incrementa con la rentabilidad de ese capital)
- ▶ Administrado por AFP
- ▶ Obligatorio para los trabajadores contratados a partir del 1° de enero de 1983
- ▶ Subsiste “en transe de muerte” el “Antiguo Sistema”, administrado por el IPS, con 37.383 cotizantes (a nov. de 2017).

Pensiones contributivas por capitalización individual

COBERTURA:

- ▶ Se aplica obligatoriamente a todos los trabajadores menores de 65 (hombres) y de 60 (mujeres) del sector público y privado. **Excepciones:**
- ▶ FFAA (Ejército, Aviación y Marina) policía (Carabineros y PDI) y personal penitenciario uniformado (CAPREDENA y DIPRECA)
- ▶ Independientes = ingreso voluntario. **Pero:** 2012-2015 afiliación por defecto. A partir de 2019 obligatoria.
- ▶ Mayores de 65 (hombres) y de 60 (mujeres) = voluntaria.
- ▶ Pensionados por vejez anticipada = voluntaria.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Portabilidad de los derechos previsionales

- ▶ Consecuencia de que la afiliación a AFP sea única, permanente e irrevocable;
- ▶ También en el “Sistema Antiguo” gestionado por el IPS, si cambia de faena o actividad.
- ▶ Quienes se traspasaron al sistema de AFP tienen derecho al “bono de reconocimiento” por las cotizaciones efectuadas a alguna de las Ex Cajas.
- ▶ Bono de reconocimiento = documento expresado en \$, representativo de los periodos de imposiciones que registren en entidades previsionales del denominado régimen antiguo los trabajadores (imponentes) que optaron (u opten) por afiliarse a una AFP (art. 3° transitorio DL 3500)
- ▶ Convenios bilaterales de SS

Pensiones contributivas por capitalización individual

PRESTACIONES (PENSIONES)

- ▶ Vejez (normal, anticipada [común /por trabajos pesados])
- ▶ Invalidez
- ▶ Sobrevivencia
- ▶ Cuota mortuoria = **beneficio pecuniario** que consisten en el retiro de **15 UF** de la cuenta individual del afiliado. Se paga a quien unido o no por vínculo de parentesco o matrimonio con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral (art. 88 DL 3500)

Pensiones contributivas por capitalización individual

PENSIÓN DE VEJEZ

-Pensión de vejez normal:

- ▶ Afiliados hombres de 65 años y mujeres de 60.
 - ▶ No es obligatorio pensionarse, pero si no se pensionan:
 - ▶ No pueden pensionarse por invalidez / AFP queda liberada del “aporte adicional” (art. 53 DL 3500) que financia la pensión de sobrevivencia .
- Excepción:
- ▶ Mujeres no pensionadas entre 60 y 65 años tienen derecho a pensión de invalidez y a generar pensión de sobrevivencia con aporte adicional (art. 4° bis DL 3500).

Pensiones contributivas por capitalización individual

PENSIÓN DE VEJEZ

-Pensión de vejez anticipada común (art. 68 DL 3500):

- ▶ Afiliados pueden pensionarse antes de la edad fijada, siempre que su ahorro permita financiar una pensión = ó > :
- ▶ Al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años calculado conforme al art. 63 DL 3500); y
- ▶ Al 80% de la pensión máxima con aporte solidario, vigente a la fecha en que se acoja a pensión.

Pensiones contributivas por capitalización individual

PENSIÓN DE VEJEZ

-Pensión de vejez anticipada por trabajos pesados (art. 17 bis DL 3500):

- ▶ Trabajo pesado = aquel cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes lo realizan, provocando un envejecimiento precoz, aun cuando no genere enfermedad laboral.
- ▶ Lo califica la Comisión Ergonómica Nacional.
- ▶ Exige una cotización especial adicional de 1 ó 2% de la remuneración imponible, para incrementar el saldo en menor tiempo.
- ▶ Es de cargo del trabajador y del empleador.

Pensiones contributivas por capitalización individual

PENSIÓN DE INVALIDEZ (COMÚN) Art. 4° DL 3500

- ▶ **Beneficiarios = afiliados no pensionados, que sin cumplir la edad para pensionarse por vejez, sufran un menoscabo permanente en su capacidad de trabajo, a consecuencia de un accidente o enfermedad común, que les produzca un debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales.**
- ▶ **Pensión de invalidez total = afiliados con pérdida de capacidad de trabajo de 2/3**
- ▶ **Pensión de invalidez parcial = >50% <2/3**
- ▶ **La invalidez parcial requiere un primer dictamen y reevaluación a más tardar al cabo de 3 años.**
- ▶ **Invalidez total no requiere segundo dictamen**
- ▶ **Califica la Comisión Médica Regional / Central**

Pensiones contributivas por capitalización individual

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA Art. 5º y ss. DL 3500

- ▶ **Beneficiarios: art. 5º: “componentes del grupo familiar” = el o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos de filiación matrimonial, de filiación no matrimonial o adoptivos, los padres y la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante.**
- ▶ **Requisitos del/la cónyuge = art. 6º**
- ▶ **Requisitos del/la conviviente civil = 7º**
- ▶ **Requisitos de los hijos = art. 8º**
- ▶ **Requisitos del/la conviviente = art. 9º**
- ▶ **Requisitos de los padres = art. 10.**

Pensiones contributivas por capitalización individual

MODALIDADES DE PENSIÓN (art. 61 y 61 bis DL 3500)

Son cuatro:

1. Retiro programado
2. Renta vitalicia inmediata
3. Renta temporal con renta vitalicia diferida
4. Renta vitalicia inmediata con retiro programado.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Retiro programado (art. 65 DL 3500):

- ▶ El afiliado autoriza a la AFP de su elección para que retire anualmente de su cuenta individual una cantidad de dinero definida (expresada en UF), con la cual se financia una pensión anual pagada en doce mensualidades.
- ▶ Es esencialmente revocable = el afiliado puede optar en cualquier momento, por alguna otra de las modalidades de pensión.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Renta vitalicia inmediata (art. 62 DL 3500)

- ▶ Implica celebrar un contrato entre el afiliado y una compañía de seguros de vida, por el cual el beneficiario se obliga a transferirle sus fondos previsionales (o una parte de ellos) y ésta a pagarle una pensión mensual en UF desde el momento de suscribirse el contrato hasta su fallecimiento y, producido éste, una pensión de sobrevivencia a sus causahabientes.
- ▶ Esta opción es irrevocable, pues el afiliado deja de ser dueño de sus fondos previsionales, ya que éstos se traspasan a la aseguradora a cambio de la renta vitalicia.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Renta temporal con renta vitalicia diferida (art. 64 DL 3500)

- ▶ El afiliado contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una pensión a contar de una fecha futura definida, para lo cual traspasa el monto de la prima convenida...
- ▶ Pero reteniendo en su cuenta de capitalización individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una renta temporal durante el lapso que medie entre la fecha que ejerce la opción y aquella en que comienza a percibir la renta vitalicia diferida.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Renta vitalicia inmediata con retiro programado (art. 62 bis DL 3500)

- ▶ El afiliado contrata con una compañía de seguros una renta vitalicia inmediata con parte del saldo de su cuenta de capitalización individual, acogiéndose con lo restante a un retiro programado.
- ▶ Pensión = renta vitalicia + retiros
- ▶ Es requisito que el afiliado pueda obtener una renta vitalicia inmediata = o > que la PBSV

Pensiones contributivas por capitalización individual

Financiamiento = cotizaciones = parte de la remuneración / renta que se debe enterar en la AFP para financiar las pensiones.

- ▶ **Cotiza el afiliado, también el empleador (invalidéz y sobrevivencia/ trabajos pesados).**
- ▶ **Cotización obligatoria: 10% de la remuneración o renta imponible (con tope de 60 UF + variación IRR = UF 78,3) +**
- ▶ **Cotización adicional 2,4/2,66% (también obligatoria) que financia prima del seguro de invalidéz y sobrevivencia. De cargo del empleador desde el 1° de julio de 2009, cuando ocupan más de 100 trabajadores. A contar de julio de 2011 para todos los empleadores.**

Pensiones contributivas por capitalización individual

Contratación vía adjudicación por licitación y separación del seguro de invalidez y sobrevivencia (art. 59 y 59 bis DL 3500)

- ▶ Las AFP contratan el seguro sobre la base de una prima fija uniforme para todos los afiliados.
- ▶ El seguro será licitado en grupos separados de acuerdo al sexo de los afiliados.
- ▶ En caso de existir una diferencia, en razón del sexo de los afiliados, entre la cotización destinada al financiamiento del seguro y la prima destinada para financiarlo, la AFP deberá enterar la diferencia en cada cuenta de capitalización individual.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Financiamiento

- ▶ Comisión = retribución a la AFP. Se descuenta de la cuenta de capitalización individual o de los retiros. La fija la AFP libremente...
- ▶ Licitación de cartera de afiliados: La Super de Pensiones licita y adjudica la administración de cuentas individuales de los afiliados que se incorporan por primera vez al sistema y por lapso de un año. Se adjudica a la que cobre menos. Para 2010 AFP adjudicataria fijó una comisión de 1,20%

Pensiones contributivas por capitalización individual

Cotizaciones voluntarias (art. 18, 20 y ss.)

- ▶ **Cuenta de Ahorro Voluntario (Cuenta dos) art. 21 DL 3500.** Los depósitos no constituyen cotizaciones a efectos tributarios. Se abonan en una cuenta personal independiente de la cuenta de capitalización individual. El saldo podrá traspasarlo a esta si lo desea para financiar su pensión.
- ▶ **Depósitos convenidos (art. 20 inc. 3° DL 3500).** Sumas que se obliga a depositar el empleador, que tienen como finalidad exclusiva financiar una pensión futura o incrementar el monto de la ya generada. No constituyen remuneración para ningún efecto legal y no se consideran rentas a efectos tributarios.

Pensiones contributivas por capitalización individual

Ahorro Previsional voluntario APV

- ▶ Son las sumas destinadas por el afiliado a planes de ahorro previsional ofrecidos por las AFP o instituciones autorizadas (Bancos e instituciones financieras, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para la vivienda).
- ▶ Finalidad = incentivar el ahorro previsional
- ▶ Beneficios tributarios.
- ▶ APVC colectivo.